

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P. JUEVES, 5 DE ABRIL DE 1984

Nº 20.031

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA

Resoluciones Ejecutivas Nos. 2, 3, 4bis, 5, 6, 7, 8 y 9 de 10 de febrero de 1984, por las cuales decláranse resueltos unos Contratos.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECLARANSE RESUELTOS UNOS CONTRATOS

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS

RESOLUCION No. 2 PANAMA, 10 DE
FEBRERO DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa denominada CLUB DE GOLF DE PANAMA, S.A., tiene celebrado con la Nación el Contrato No. 89 de 12 de noviembre de 1976, mediante el cual se otorgó a dicha empresa los incentivos para construir y operar un complejo turístico integrado por un motel tipo cabañas no menor de 20 habitaciones y otras facilidades, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley No. 25 de 27 de septiembre de 1967.

2. Que para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato No. 89 de 12 de noviembre de 1976, la empresa consignó fianza ante la Contraloría General de la República por la suma de Veintisiete mil balboas con 00/100 (B/ 27,000.00) en Bonos del Estado así:

B/ 10,000.00 en Bonos de Inversiones Públicas, al 6%, Certificados BINP -MNO309, 400, 401, 402, 403 de B/ 2,000.00 c/u, vencimiento 4- 1- 85.

B/ 2,000.00 en Bonos de Inversiones Públicas, al 6%, Certificados BINP -MNO499, 813 de B/ 1,000.00 c/u, ven-

cimiento 4- 1- 85.

B/ 15,000.00 en Bonos de Inversiones Públicas, al 6%, Certificados BINP -VNO804, 605, 606 de B/ 5,000.00 c/u, vencimiento 7- 1- 93.

3. Que el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Industrias, ha comprobado que la empresa CLUB DE GOLF DE PANAMA, S.A. ha incumplido la obligación de construir y operar un motel tipo cabañas no menor de 20 habitaciones y contraída en virtud de la Cláusula Segunda literal C, del Contrato No. 89 de 12 de noviembre de 1976, por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar resuelto el Contrato No. 89 de 12 de noviembre de 1976, celebrado entre La Nación y la empresa CLUB DE GOLF DE PANAMA, S.A., de conformidad al Decreto Ley No. 25 de 27 de septiembre de 1967.

SEGUNDO: Remitir copia auténtica de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a fin de que se proceda al ingreso de la fianza respectiva a la Caja Común del Estado.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los... días del mes de de 1984.

RICARDO DE LA ESPINELLA T.
Presidente de la República

CARLOS A. HOFFMAN
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE
INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 3 PA-
NAMA, 10 DE FEBRERO DE 1984.

El Presidente de la República en uso
de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de LA NACION, celebró el Contrato No. 38 de 23 de abril de 1956, con la EMPRESA denominada HACIENDA FIDANQUE, S.A. para dedicarse a producir, fabricar, vender y exportar alimentos para aves de corral;

Que para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del Contrato No. 38 de 23 de abril de 1956, la Empresa contratante HACIENDA FIDANQUE, S.A., depositó a favor del Tesoro Nacional, fianza de garantía por la suma de MIL BALBOAS (B/ 1,000.00), en la siguiente forma:

Dos (2) Bonos Instituto de Vivienda y Urbanismo Serie C, al 6%, 1961-1981, Nos. IVU 2937 y 2938 por valor de B/ 500.00 cada uno.

Que mediante memorial presentado al Ministerio de Comercio e Industrias el día 13 de julio de 1983 por el Licenciado Bonifacio Carrasco, en re-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

presentación de la Sociedad HACIENDA FIDANQUE, S.A., solicitó la devolución de fianza de garantía consignada en virtud de que el mencionado Contrato venció el 15 de julio de 1982.

Que mediante investigaciones realizadas por la Dirección General de Industrias, del Ministerio de Comercio e Industrias, se comprobó que la Empresa contratante, cumplió con las Cláusulas y exigencias legales estipuladas en el Contrato No. 38 de 28 de abril de 1956, por lo que se;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar vencido el Contrato No. 38 de 28 de abril de 1956, celebrado entre el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias en representación de LA NACION Y LA EMPRESA denominada HACIENDA FIDANQUE, S.A.

SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a la Contraloría General de la República, a fin de que se proceda a la correspondiente devolución de fianza a favor de HACIENDA FIDANQUE, S.A.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

CARLOS A. HOFFMAN
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL
DE INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 4- Bis
PANAMA, 10 DE FEBRERO DE 1984

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Comercio e Industrias, en nombre y representación de LA NACION, celebró el Contrato No. 23 de 14 de marzo de 1977, con la EMPRESA denominada INDUSTRIA VERAGUAS, S.A. para dedicarse a la confección de celosías de aluminio (puertas y ventanas), vidrieras fijas, actividad que desarrolló en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del Contrato No. 23 de 14 de marzo de 1977, la empresa contratante INDUSTRIA VERAGUAS, S.A., depositó a favor del Tesoro Nacional, fianza de garantía por la suma de SEISCIENTOS SESENTA BALBOAS (B/.660.00) de la siguiente forma:

Un (1) Bono Agrario, 1969-2009 al 1%, BA-DNo201, con cupones del 16 al 80 por valor de B/500.00.

Un (1) Bono Agrario, 1969-2009 al 1%, BA-CNo471 con cupones del 16 al 80 por valor de B/100.00.

Un (1) Bono Agrario, 1969-2009, al 1%, BA-LNo217 con cupones del 16 al 80 por valor de B/50.00.

Un (1) cheque Certificado No. 3052 de 20 de enero de 1977 a favor del Banco The Chase Manhattan Bank por valor de B/10.00.

Que mediante memorial presentado al Ministerio de Comercio e Industrias el día 18 de junio de 1983 por el Licenciado Eduardo Rodríguez Jr., en representación de la Sociedad INDUSTRIA VERAGUAS, S.A., solicitó la devolución de fianza de garantía consignada, en virtud de que el mencionado Contrato venció el 15 de octubre de 1982;

Que mediante investigaciones realizadas por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, se comprobó que la empresa contratante cumplió a cabalidad las exigencias legales estipuladas en el Contrato No. 23 de 14 de marzo de 1977; por lo que se;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar vencido el Contrato No. 23 de 14 de marzo de 1977, celebrado entre el Ministerio de

Comercio e Industrias en representación de LA NACION Y LA EMPRESA INDUSTRIA VERAGUAS, S.A.

SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Contraloría General de la República, a fin de que se proceda a la devolución de la fianza depositada por INDUSTRIA VERAGUAS, S.A.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

CARLOS A. HOFFMAN
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE
INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 5 PANAMA, 10 DE FEBRERO DE 1984

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Comercio e Industrias, en nombre y representación de LA NACION, celebró el Contrato No. 3 de 20 de octubre de 1972, con la EMPRESA denominada FABRICA DE PINTURAS GLIDDEN, S.A., para dedicarse a la fabricación de pinturas, esmaltes, barnices, lacas; actividad que desarrolló en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del Contrato No. 3 de 20 de octubre de 1972, la empresa contratante FABRICA DE PINTURAS GLIDDEN, S.A., depositó a favor del Tesoro Nacional, fianza de garantía por la suma de NUEVE MIL BALBOAS (B/.9,000.00) de la siguiente forma:

Un (1) Bono Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, Serie "B" 1987-1987 al 6% IFHA V50 con cupones del 22 al 30 por un valor de B/. 5,000.00 cada uno.

Cuatro (4) Bonos Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas Serie "C" 1970-1990 al 6% IFHA - MNo017; 077; 134 y 135 con cupones del 10 al 80 por un valor de B/1,000.00 cada uno.

Que mediante memorial presentado al Ministerio de Comercio e Industrias el día 8 de agosto de 1983 por el Licenciado José Herrero Victoria; en representación de la Sociedad FABRICA DE PINTURAS GLIDDEN, S.A., solicitó la devolución de fianza de garantía consignada, en virtud de que el mencionado Contrato venció el 22 de agosto de 1983;

Que mediante investigaciones realizadas por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, se comprobó que la empresa contratante cumplió a cabalidad las exigencias legales estipuladas en el Contrato No. 3 de 20 de octubre de 1972; por lo que se;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar vencido el Contrato No. 3 de 20 de octubre de 1972, celebrado entre el Ministerio de Comercio e Industrias en representación de LA NACION Y LA EMPRESA FABRICA DE PINTURAS GLIDDEN, S.A.

SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Contraloría General de la República, a fin de que se proceda a la devolución de la fianza depositada por FABRICA DE PINTURAS GLIDDEN, S.A.

NOTIFÍQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

CARLOS A. HOFFMAN
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE
INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 6 PANAMA, 10 DE FEBRERO DE 1984

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Comercio e Industrias, en nombre y representación de LA NACION, celebró el Contrato No. 44 de 30 de abril de 1973, mo-

dificado por el Contrato No. 49 de 23 de abril de 1982, con la EMPRESA GENOMINSA ESTRUCTURA DE ACERO DIAZ Y GUARDIA, S.A., para dedicarse a la fabricación de estructuras de acero en todas sus formas, edificios pre-fabricados industriales de acero, perfiles de acero para marcos de puertas, perfiles de acero para viguetas de techos, perfiles de acero para láminas de cubiertas de techo galvanizadas y de colores, perfiles de acero y aluminio para techos cielo rasos de edificios (Flexalum), perfiles de acero para ángulos ranurados (handy angle), tabillas de acero para estanterías (handy angle), particiones prefabricadas de acero, formas de metal en toda clase de diseño (cuadrados, redondos, ovalados), tanques de acero para combustibles y para agua; actividad que desarrolló en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del Contrato No. 44 de 30 de abril de 1973, modificado por el Contrato No. 49 de 23 de abril de 1982, la empresa contratante ESTRUCTURAS DE ACERO DIAZ Y GUARDIA, S.A. depositó a favor del Tesoro Nacional, fianza de garantía por la suma de ONCE MIL BALBOAS (B/11,000.00) de la siguiente forma:

Siete (7) Bonos Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas Serie "C" 1970-1990 al 6% IFHA-DNo158, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 con cupones del 12 al 80 por un valor de B/500.00 cada uno.

Cuarenta (40) Bonos Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, Serie "D" 1971-1991 al 6% IFHA-CNo018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 027, 028 al 040, 042 al 054, 056 al 080 con cupones del 8 al 80 por un valor de B/100.00 cada uno.

Siete (7) Bonos Escuela Vocacional de Chapala, 1967-1987 al 6% EVCH-D-151 al 156 y 163 con cupones del 59 al 80 por un valor de B/500.00 cada uno.

Que mediante memorial presentado al Ministerio de Comercio e Industrias el día 30 de agosto de 1983 por el Licenciado Roberto R. Alemán H.; en representación de la Sociedad ESTRUCTURAS DE ACERO DIAZ Y GUARDIA, S.A., solicitó la devolución de fianza de garantía consignada, en virtud de que el mencionado Contrato venció el 14 de mayo de 1983;

Que mediante investigaciones realizadas por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, se comprobó que la empresa contratante cumplió a cabalidad las exigencias legales estipuladas en el Contrato No. 44 de 30 de abril de 1973, modificado por el Contrato No. 49 de 23 de abril de 1982, por lo que se;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar vencido el Contrato No. 44 de 30 de abril de 1973 modificado por el Contrato No. 49 de 23 de abril de 1982, celebrado entre el

Ministerio de Comercio e Industrias en representación de LA NACION Y LA EMPRESA ESTRUCTURAS DE ACERO DIAZ Y GUARDIA, S.A.

SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Contraloría General de la República, a fin de que se proceda a la devolución de la fianza depositada por ESTRUCTURAS DE ACERO DIAZ Y GUARDIA, S.A.

NOTIFÍQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

CARLOS A. HOFFMAN
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE
INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 7 PANAMA, 10 DE FEBRERO DE 1984

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Comercio e Industrias, en nombre y representación de LA NACION, celebró el Contrato No. 4 de 27 de octubre de 1972, con la EMPRESA denominada KATIVO DE PANAMA, S.A., para dedicarse a la fabricación de pinturas, esmaltes, barnices, lacas, adelgazadores (thinners). Actividad que desarrolló en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del Contrato No. 4 de 27 de octubre de 1972, la empresa contratante KATIVO DE PANAMA, S.A., depositó a favor del Tesoro Nacional, fianza de garantía por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/9,600.00) de la siguiente forma:

Un (1) Bono para construcciones nacionales, 1983, Serie "A" CN 1983 V-51 al 6%, con cupones del 18 al 80 por un valor de B/5,000.00.

Dos (2) Bonos Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas Serie "D" 1971-1991 al 6% IFHA- DNo081 y 082 con cupones del 8 al 80 por un valor de B/500.00 cada uno.

Treinta y seis (36) Bonos Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas Serie "D" 1971-1991 IFHA- CNo 15 al 167, 217 al 239 con cupones del 6 al 80 por un valor de B/100.00 cada uno

Que mediante memorial presentado al Ministerio de Comercio e Industrias el día 13 de mayo de 1983 por el Licenciado Ramón Antonio Saavedra, en representación de la Sociedad KATIVO DE PANAMA, S.A. solicitó la devolución de fianza de garantía consignada en virtud de que el mencionado Contrato venció el 9 de abril de 1983;

Que mediante investigaciones realizadas por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, se comprobó que la empresa contratante cumplió a cabalidad las exigencias legales estipuladas en el Contrato No. 4 de 27 de octubre de 1972; por lo que se;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar vencido el Contrato No. 4 de 27 de octubre de 1972, celebrado entre el Ministerio de Comercio e Industrias en representación de LA NACION Y LA EMPRESA KATIVO DE PANAMA, S.A.

SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Contraloría General de la República, a fin de que se proceda a la devolución de la fianza depositada por KATIVO DE PANAMA, S.A.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE,

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

CARLOS A. HOFFMAN
Ministro de Comercio
e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE
INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 6 PANAMA, 10 DE FEBRERO DE 1984

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Comercio e Industrias, en nombre y representación de LA NACION, celebró el Contrato No. 25 de 4 de agosto de 1981, con la EMPRESA denominada MOTTA INTERNACIONAL, S.A., para dedicarse a almacenar, empacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, transformar y en general, manejar, operar, manipular, toda clase de mercaderías, productos, materias primas, envases y demás efectos con el fin primordial de que tales productos, ya sea en su estado natural, manufacturado o semimanufacturado,

turado, transformado, o en cualquier otra forma sean exportados o reexportados de Panamá hacia el Exterior o consignados a la Zona del Canal.

Que para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del Contrato No. 25 de 4 de agosto de 1981, la empresa contratante MOTTA INTERNACIONAL, S.A., depositó a favor del Tesoro Nacional, fianza de garantía por la suma de DIEZ MIL BALBOAS (B/10,000.00) de la siguiente forma:

Diez (10) Bonos Acueductos y Alcantarillado de la Ciudad de Panamá, 1957-1982, al 9% de interés, Números AAP-D, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462 y 463 por valor de Quinientos Balboas (B/500.00) cada uno, con sus cupones adheridos del No. 14 al 99 cada uno.

Un (1) Bono Obras Públicas Nacionales, 1956-1978, al 6% de interés, Número OPNV- 50, por Cinco Mil Balboas (B/5,000.00) con sus cupones adheridos del No. 22 al 80.

Que mediante memorial presentado al Ministerio de Comercio e Industrias el día 10 de mayo de 1983 por el señor Stanley A. Motta, en representación de la Sociedad MOTTA INTERNACIONAL S.A., solicitó la devolución de fianza de garantía consignada en virtud de que el mencionado Contrato venció el 4 de agosto de 1981.

Que mediante investigaciones realizadas por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, se comprobó que la empresa contratante cumplió a cabalidad las exigencias legales estipuladas en el Contrato No. 25 de 4 de agosto de 1981 por lo que se;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar vencido el Contrato No. 25 de 4 de agosto de 1981 celebrado entre el Ministerio de Comercio e Industrias en representación de LA NACION Y LA EMPRESA MOTTA INTERNACIONAL, S.A.

Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Contraloría General de la República, a fin de que se proceda a la devolución de la fianza depositada por MOTTA INTERNACIONAL, S.A.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE,

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

MARIO DE DIEGO, JR.
Ministro de Comercio
e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL
DE INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 9 PANAMA, 10 DE FEBRERO DE 1984

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Comercio e Industrias, en nombre y representación de LA NACION, celebró el Contrato No. 83 de 30 de octubre de 1973 con la EMPRESA denominada COPEL S.A., para dedicarse a la fabricación de copas y vasos de cartón parafinado para helados y bebidas frías, y la conversión de rollos de papel para regatos y otros usos; actividad que desarrolló en el Distrito de Panamá, Provincia y República de Panamá.

Que para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del Contrato No. 83 de 30 de octubre de 1973 la empresa contratante COPEL, S.A., depositó a favor del Tesoro Nacional, fianza de garantía por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/7,650.00) de la siguiente forma:

Cuatro (4) Bonos de Escuela Públicas, Serie H, 1967-1987 al 6%, EPH-L-15 al 201 con cupones del 24 al 80 por un valor de B/50.00 cada uno.

Seis (6) Bonos Escuelas Públicas, Serie "B" 1959-1979 No EPH-L-14; 22; 24; 29; 32; 35; 38, al 6%, con cupones del 53 al 80 por un valor de B/50.00 cada uno.

Dieciséis (16) Bonos de Construcciones Nacionales 1957-1977; al 6% No CN-C- 978 al 993 con cupones del 68 al 80 por un valor de B/100.00 cada uno.

Cuatro (4) Bonos de Escuelas Públicas, Serie H, 1957-1987; al 6% EPH-M-389; 690; 171; 172 con cupones del 24 al 80 por un valor de B/1,000.00 cada uno.

Tres (3) Bonos de Escuelas Públicas, Serie H, 1967-1987 al 6% EPH-D-355 al 357 con cupones del 24 al 80 por un valor de B/500.00 cada uno.

Que mediante memorial presentado al Ministerio de Comercio e Industrias el día 5 de julio de 1983, el Licenciado Abel Espino Porras en representación de la Sociedad COPEL, S.A., solicitó la devolución de fianza de garantía consignada, en virtud de que el mencionado Contrato venció el 14 de marzo de 1983;

Que mediante investigaciones realizadas por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, se comprobó que la empresa contratante cumplió a cabalidad las exigencias legales estipuladas en el Contrato No. 83 de 30 de octubre de 1973; por lo que se;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar vencido el Contrato No. 83 de 30 de octubre de 1973; celebrado entre el Ministerio de Comercio e Industrias en representación de LA NACION Y LA EMPRESA COPEL, S.A.

SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Contraloría General de la República, a fin de que se proceda a la correspondiente devolución de la fianza depositada a favor de la empresa COPEL, S.A.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

CARLOS A. HOFFMAN
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS**COMPRAVENTAS:****AVISO**

Para los fines del Artículo 1508 del Código de Comercio, se comunica que la nave Sansei White (ex KAMAKURA) fue vendida a SANSEI MARITIME S.A. el 21 de febrero de 1984.

EASTERN PINE SHIPPING S.A.

(L 049852)

19 Publicación

AVISO

Para los fines del Artículo 1508 del Código de Comercio se comunica que la nave Sansei Green (Ex Elysian Pine) fue vendida a Sansei Maritime, S.A. el 21 de febrero de 1984.

EASTERN PINE SHIPPING, S.A.
L 049853

19 Publicación

AVISO OFICIAL

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por medio de Escritura 8881 del 27 de marzo de 1984, otorgada por la Notaría 5a. del Circuito de Panamá, he comprado la Bodega, Abarrotería y Carnicería Maritita ubicada en Calle 1a, San Isidro No. 88. La misma será trasladada a la 3ra. Etapa en Santa Librada No. 134 y a partir de la fecha se denominará Abarrotería, Carnicería y Bodega Los Cuñados.

PORFIRIO LANEADO GAITAN
Céd. No. 4-134-824

(L074850)

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Directora General de Comercio Interior, a solicitud de parte

interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición de registro de la marca de fábrica FLAMARION, interpuesta en su contra por la sociedad E.R. SQUIES AND SONS, Inc. a través de su apoderado judicial De la Guardia, Arosemena y Benedetti.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 25 de marzo de 1984, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ALBERTO PAREDES DE GARCIA
Director General de Comercio Interior

Licdo. **RICARDO A. MARTIN ICAZA**
Secretario Ad-Hoc

(L071571)

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio Interior, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad denominada PLASTIGLAS, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la inscripción del modelo industrial que consiste

en el diseño de un envase de material Pet interpuesta en su contra por la sociedad THE COCA-COLA COMPANY a través de su apoderado judicial De la Guardia Arosemena y Benedetti.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 25 de marzo de 1984 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ALBERTINA P. DE GARCIA
Directora General de Comercio Interior

Licdo. **Ricardo A. Martín Icaza**
Secretario Ad-Hoc

(L071570)

3a. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para darle cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública No. 228 del 22/3/84, otorgada por la Notaría 5a. del Circuito de La Chorrera, "FELIPE ANTONIO CHAVEZ PINTO" adjudica en venta real y efectiva a ETANISLAA BALOY CORDOBA con cédula de Identidad Personal No. 5-6-743, el negocio denominado "CLUB DON PEPE", ubicado en la Calle Principal de Puerto Caimito, local número 1556 Distrito de La Chorrera. Así se publica de conformidad con la Ley.

Fdo: **FELIPE ANTONIO CHAVEZ PINTO**
Cédula No. 8-177-926

(L 240647)

3a. Publicación

EDICTOS PENALES:**EDICTO EMPLAZATORIO No. 15**

El suscrito Juez Primero Municipal Ramo Penal, del Distrito de Colón, por este medio

EMPLAZA

A JOSE MARIO MARTINEZ RODRIGUEZ, de 24 años de edad, casado, auditor, nacido en Panamá, el 10 de septiembre de 1956, hijo de José María Martínez y Nika de Martínez, cursó estudios hasta el quinto año universitario, con residencia en San Francisco, Calle No. 32, Casa No. 633, propia, con teléfono 26-1824, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho, en el juicio que por el delito de "FALSEDADE", en perjuicio de la empresa "Melo y Cía. de Colón", se le sigue en este Tribunal y en cual se ha dictado la siguiente sentencia:—

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, Colón, catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—

VISTOS:—

En virtud de que el procesado no tiene a su haber sanciones, por este tipo de delitos, atenuemos la pena en un tercio, ya que no es factible aplicarle otro tipo de atenuante toda vez que demostró su mala conducta al evadirse de la Cárcel, además que obstaculizó la acción de la Justicia, al negar toda participación en la comisión del hecho delictivo.

Por las razones expuestas, el Juez Primero Municipal, Ramo Penal, del Distrito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARARESPONSABLE a JOSE MARIO MARTINEZ RODRIGUEZ, varón, panameño, con cédula de I.P. No. 3-386-540, de 24 años de edad, blanco, casado, graduado de auditor, nacido en Panamá, el 10 de septiembre de 1956, hijo de José María Martínez y de Nika de Martínez, con residencia en San Francisco, Calle No. 32, Casa No. 633, teléfono 26-1824, y lo CONDENAR a la PENA de DIECIOCHO (18) MESES DE PRISION, en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo, por infractor del Artículo 237 del Código Penal de 1922, contemplado hoy en el Artículo 267 del Código Penal Vigente, que sanciona la "Falsificación de Documento Privado".

En vista de que el reo se encuentra prófugo de la Justicia, se ordena la notificación de la sentencia, por medio de Edicto Emplazatorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: — Artículos 13 y 267 del Código Penal Vigente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE: — (Fdo.) LICENCIADO CECILIO C. CASTILLO C., Juez Primero Municipal, Ramo Penal del Distrito de Colón, (fdo.) FAUSTA DE CAMPBELL, Secretaria.

Por lo tanto y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 2443, del Código Judicial se extiende el presente Edicto

Emplazatorio, para notificar a JOSE MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ, de la Resolución anterior y se exhiba a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura del reo, so pena de ser juzgados como incubridores, si conociéndolo no lo denuncian, exceptuándose de este mandato a los incluidos en los Artículos 2008 ibídem; y se pide también la cooperación de las autoridades del orden público y judicial, para que procedan a la captura del reo.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y se decide enviar copia autenticada a fin de que sea publicada, en la Gaceta Oficial por una sola vez.

Dado en la ciudad de Colón, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) (Fdo.) LICDO. CECILIO C. CASTILLO C., Juez Primero Municipal, Ramo Penal de Colón.

(Fdo.) FAUSTA DE CAMPBELL
Secretaria

CERTIFICO: Que todo lo anteriormente transcrito, es fiel copia del Edicto Emplazatorio, librado en el juicio seguido contra JOSE MARIO MARTINEZ RODRIGUEZ, por el delito de "FALSEDADE", en perjuicio de la empresa "Melo y Cía. de Colón" (edicto No. 15) Colón, 19 de diciembre de 1983
FAUSTA DE CAMPBELL
Secretaria
(Oficio 672)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 117

La suscrita, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a ROBERTO CASTILLO CORDOBA, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 3-64-1209, hijo de Bernardo Castillo y de Felicia C. de Britton de 27 años de edad, residente en Calle 4a, Ciudad Radial, Juan Díaz, Casa No. 7-52, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, Panamá, marzo nueve de mil novecientos ochenta y tres.
VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAR a ROBERTO CASTILLO CORDOBA varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-64-1209, hijo de Bernardo Castillo y de Felicia C. de Britton, de 27 años de edad, residente en Calle 4a, Ciudad Radial, Juan

Díaz, casa No. 7-52, al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de CIENTO VEINTE BALBOAS (B/120.00), como responsabilidad del delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de Eliso Bolívar Mosquera; con la advertencia de que si no cancela dicha multa en un término de dos meses, se la convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa.

Ejecutoriada esta sentencia se informará al Departamento Nacional de Investigaciones y a Estadística Judicial la conclusión de la misma, para luego proceder al archivo correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17-24-24A, 37-38 y 323 del Código Penal, reformado por el artículo 40, del Decreto de Gabinete 141 del 30 de mayo de 1969; y artículos 2152 - 2153 - 2215 y 2216 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

La Juez, (Fdo.) LICDA. Carmen Rosa Robles, — La Secretaria, (Fdo.) Liana Aguller T.

Se le advierte al procesado ROBERTO CASTILLO CORDOBA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, para que sirva de legal notificación del procesado ROBERTO CASTILLO CORDOBA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres a las nueve de la mañana, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez, (Fdo.) LICDA. Carmen Rosa Robles
(Fdo.) Liana Aguller T.
Secretaria
(Oficio 68)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 118

La suscrita, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a LORENZO ISAAC CAMARENA DE LA ROSA, varón, panameño mecánico trigüeno, casado, nacido el 29 de agosto de 1953, hijo de Lorenzo Isaac Camarena y José de la Rosa con Cédula No. 3-191-994, residente en calle 20 Central, Pensión Central, cuarto 041, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la acusatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, Panamá, noviembre veintidós de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:— En consecuencia, la que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LORENZO ISAAC CAMARENA DE LA ROSA, varón, panameño, mecánico, triguero, casado, nacido el 29 de agosto de 1953, hijo de Lorenzo Isaac Camarena y Josefa de la Rosa, con cédula No. 8-191-994, residente en Calle 20 Central Pensión Central, cuarto 041, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del auto encausatorio.

Provéase al sindicado de todos los medios necesarios para su defensa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiase. Notifíquese y Cúmplase.
La Juez, (fdo.) Lidia Carmen Rosa Robles.
La Secretaría, (fdo.) Liana Aguilar T.

Se le advierte al procesado LORENZO ISAAC CAMARENA DE LA ROSA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Por tanto para que sirva de legal notificación al procesado LORENZO ISAAC CAMARENA DE LA ROSA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres a las nueve de la mañana, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,

(fdo.) Lidia, Carmen Rosa Robles

(Fdo.) Liana Aguilar T.
Secretaría

Es fiel copia del original

(Oficio 909)

EDICTO EMPLAZATORIO no. 29
LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL
CIRCUITO DE PANAMA,

RAMO PENAL, EMPLAZA A:

MELQUISEDEC RIVERA CACERES:
varón, panameño, con cédula No. 8-447-130, hijo de Melquisedec Rivera Medina y María de Jesús Castro, residente en Villa Lorena, No. 19, y GER-

MAN VALDEZ, varón panameño, no tiene cédula nació el 14 de octubre de 1953, hijo de Catalino Valdez y María Antigua González, residente en San José de Pedregal, Calle E, Casa No. 50, a quienes se le notifica el auto encausatorio expedido por este Tribunal y que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO. Panamá, veintitrés (23) de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981)

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra MELQUISEDEC RIVERA CACERES, varón, panameño, con cédula No. 8-447-130, hijo de Melquisedec Rivera Medina y María de Jesús Castro, residente en Villa Lorena, No. 19, y GERMAN VALDEZ, varón panameño, no tiene cédula, nació el 14 de octubre de 1953, hijo de Catalino Valdez y María Antigua González, residente en San José de Pedregal, Calle E, Casa No. 50, como presuntos infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y DECRETA LA DETENCION DE AMBOS.

Provean los encausados los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designara de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.
(fdos.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE IOAZA, Rosario A. de Jiménez Secretaria.

.....

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que queden legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ídem.

Se advierte al encausado ausente que su renuencia a comparecer en juicio se apreciara como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades Policiales y judiciales a fin de que ayuden a la captura del mis-

mo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno -1981- LA JUEZ:

SANDRA T. HUERTAS DE IOAZA
Rosario A. de Jiménez,
Secretaria.

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
RECURSOS NATURALES
RENOVABLES

EDICTO No. --

La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario al público

HACE SABER:

Que Corporación Agromar S.A., persona jurídica, legalmente inscrita bajo la ficha 122189, rollo 012275, Imagen 065, persona mercantil del Registro Público, a través de su representante legal, señor Eduardo Vallarino de nacionalidad panameña mayor de edad, identificado con la cédula 9-196-140 con residencia en Panamá ciudad de Panamá, ha solicitado ante esta Dirección Nacional, Concesión Transitoria de agua para orfa de camarones en estanque, que tomará el agua del estero río Lagarto en la finca, inscrita en el tomo ----, folio ---- ubicada en el corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, en la provincia de Panamá, para obtener un caudal de 2000 litros de agua por segundo.

Para efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y se entregan copias del mismo para que sean fijados en la Corregiduría de Bejuco, en el distrito de Chame, y publicados en un periódico de gran circulación en el país durante tres días consecutivos a costa del solicitante.

Este edicto tendrá vigencia de cinco (5) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de abril de 1984.

Dr. Sergio Castillo
Director Nacional de RENARE

Ing. Víctor Ponce A.I.
Jefe del Departamento de Aguas y Suelos

(L871430)
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
OFICINA REGIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 81

El suscrito funcionario
sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Oficina Re-
gional de CHEPO, al públi-
co:

HACE SABER:

Que el señor PROSPERO
BEITIA HERNANDEZ, ve-
cino del Corregimiento de
PACORA, Distrito PANAMA,
portador de la Cédula
de Identidad Personal
No. 4-101-510, ha solici-
tado a la Dirección Nacio-
nal de Reforma Agraria
mediante solicitud No. 8-
124-84, la adjudicación a
título oneroso, de una par-
cela de terreno que forma
parte de la Finca No. 89,005
inscrita al Rollo 1772, Do-
cumento 3, Asiento 1 y de
Propiedad de MINISTERIO
DE DESARROLLO AGRO-
PECUARIO de un área su-
perficial de 0 Has -0544.34
ubicada en el corregimien-
to de PACORA, Distrito de
PANAMA, de esta provin-
cia.

Comprendida dentro de
los linderos siguientes:

NORTE: ALBERTINA
RIOS Y FRANCISCO MA-
RIN

SUR: EUCLIDES JAVIER
QUINADA

ESTE: QUEBRADA SIN
NOMBRE

OESTE: CALLE DE AC-
CESO A OTRAS PARCE-
LAS

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este Despacho y
CORREGIDURIA DE PA-
CORA y copias del mismo
se entregarán al interesa-
do para que las haga publi-
car en los órganos de pu-
blicidad correspondientes,
tal como lo ordena el Ar-
tículo 108 del Código Agra-
rio.

Este edicto tendrá una
vigencia de quince (15) días
a partir de la última publi-
cación.

Chepo, 22 de enero de
1984.

Funcionario Sustanciador,
Agr. Julio C. Adames.

Secretaría Ad-Hoc,
Magnolia de Mejía.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESA-
RROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE RE-
FORMA AGRARIA REGION
3, HERRERA.

OFICINA HERRERA
EDICTO 025-84

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del Ministe-
rio de Desarrollo Agrope-
cuario, del Departamento
de Reforma Agraria, Re-
gión 3 - Herrera, al pú-
blico:

HACE SABER:

Que el Señor (a) (ita)
VERGARA HIGUERA, EU-
LALIO, vecino (a) del Co-
rregimiento de CALLE RI-
CO, Distrito de OCU por-
tador de la cédula de iden-
tidad personal No. 7-87-52,
ha solicitado al Ministerio
de Desarrollo Agropecua-
rio, Departamento de Re-
forma Agraria, Zona #3,
Herrera, mediante solici-
tud 6-8439 la Adjudicación
a título oneroso de una par-
cela de tierra estatal adju-
dicable, con una superficie
de 27 Has. - 5891.82 Hás.
ubicadas en VALLE RICO,
del Corregimiento de CA-
BECERA, Distrito de OCU
de esta provincia, cuyos
linderos son los siguien-
tes:

Para los efectos lega-
les se fija el presente E-
dicto en un lugar visible
de este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
OCU y copia del mismo se
entregarán al interesado
para que las haga publi-
car en los Órganos de Pu-
blicidad correspondientes,
tal como lo ordena el Art.
108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15) días
a partir de la última publi-
cación.

Dado en CHITRE a los
23 días del mes de mar-
zo de 1984.

SR. ALBERTO A. BA-
ZAN C.
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR.

ESTHER C. DE LOPEZ,
SECRETARIA AD-HOC.

EDITORIA RENOVACION S. A

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESA-
ROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE RE-
FORMA AGRARIA.

CHIRIQUI

EDICTO No. 058-84

El Suscrito, Funciona-
rio Sustanciador del De-
partamento de Reforma A-
graria, del Ministerio de
Desarrollo Agropecuario
en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor CESAR AU-
GUSTO BARROSO HIDRO-
GO, vecino del Corregi-
miento de SORTOVA, Dis-
trito de BUGABA, portador
de la Cédula de Identidad
Personal No. 4-56-820, ha
solicitado a la Reforma
Agraria, mediante Solici-
tud No. 4-21089, la adju-
dicación a Título Oneroso
de una parcela estatal ad-
judicable, de una superfi-
cie de 1 Has. - 4741.59
mts2, ubicada en EL ES-
COBAL, Corregimiento de
SORTOVA, Distrito de BU-
GABA, de esta provincia,
cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO NA-
CIONAL OCUPADO POR
TRINIDAD BARROSO.

SUR: JUAN ARAUZ.

ESTE: JUAN ARAUZ.

OESTE: CAMINO EL
CHATAL.

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
despacho, en el de la Al-
caldía del Distrito de BU-
GABA o en el de la Corre-
gadura de SORTOVA, y co-
pias del mismo se entre-
garán al interesado para
que las haga publicar en
los Órganos de publicidad
correspondientes tal como
lo ordena el Art. 108 del
Código Agrario. Este E-
dicto tendrá una vigencia
de quince (15) días a partir
de la última publicación.

Dado en David, a los 21
días del mes de marzo de
1984.

AGRM. MARIO A. LA-
F. S.
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR.

EVILA G. CANDANEDO
SECRETARIA AD-HOC.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3 HERRERA

OFICINA HERRERA
EDICTO 026-84

El suscrito, Funcionario
Sustanciador del Ministe-
rio de Desarrollo Agrope-
cuario, del Departamento
de Reforma Agraria, Re-
gión 3-Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE BE-
NITO SANCHEZ FLORES
vecino del Corregimiento
de CABECERA, Distrito
de CHITRE portador de la
cédula de identidad perso-
nal No. 6-15-852, ha soli-
citado al Ministerio de De-
sarrollo Agropecuario, De-
partamento de Reforma A-
graria, Zona No. 3-Herre-
ra, mediante solicitud 66638
la Adjudicación a título on-
eroso de una parcela de tie-
rra estatal adjudicable, con
una superficie de 7 Has. -
3861.32 Has. ubicadas en
LA ARENA, del Corregi-
miento de CALABACITO,
Distrito de LOS POZOS,
de esta provincia, cuyos
linderos son los siguien-
tes:

NORTE: TERRENOS DE
CARLOS TREJOS.

SUR: CAMINO QUE VA
AL CAPURI

ESTE: CAMINO QUE VA
A LA QUEBRADA ARRIBA

OESTE: CAMINO QUE
VA A SABANETA

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de este
Despacho, en la Alcaldía
del Distrito de LOS POZOS
y copia del mismo se en-
tregarán al interesado pa-
ra que las haga publicar
en los Órganos de publi-
cación correspondientes, tal
como lo ordena el Art. 108
del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15) días
a partir de la última publi-
cación

Dado en CHITRE a los 23
días del mes de MARZO de
1984

Esther C. de López.
Secretaria Ad-Hoc.

Sr. Alberto A. Barán C.,
Funcionario Sustanciador